Dicho acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el Convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de quince días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada en reunión de la misma. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesional es de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del estatuto de los trabajadores."

CAPÍTULO V
JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO Y HORARIO

Art. 40. JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO

En el calendario anual de fábrica quedan fijados los días de trabajo al año. Ver el calendario del año 2011 en el Anexo 5.

La jornada laboral, en su cómputo anual es la siguiente:

HORAS/AÑO:

Horas de Presencia: 1788 h y 30 min.
Horas Efectivas de Trabajo: 1733 h y 45 min.

Esta jornada laboral anual se efectuará en 219 días al año.

Para garantizar el calendario de fábrica se establece un mínimo de 4 días de descanso de libre elección, cuya solicitud y disfrute está regulado en la página 27 del Art. 40. SOLICITUD DE LOS DÍAS DE LIBRE ELECCIÓN.

A. JORNADA DE TRABAJO CONTINUADA.

El horario de trabajo para el personal que realiza jornada continua-da es el siguiente:

TURNO	HORARIO	JORNADA PRESENCIA	JORNADA EFECTIVA
Mañana	De 06 h a 14 h 10 min	8 h y 10 min	7 h y 55 min
Tarde	De 14 h a 22 h 10 min	8 h y 10 min	7 h y 55 min
Noche	De 22 h a 06 h 10 min	8 h y 10 min	7 h y 55 min

La jornada de presencia incluye el tiempo de descanso, legalmente establecido, de 15 minutos para el tiempo de refrigerio.

No obstante se admite por parte de la empresa una tolerancia de hasta 5 minutos más para el tiempo de refrigerio, en el bien entendido que el tiempo de tolerancia pactado, al formar parte de la jornada efectiva, no puede suponer en modo alguno disminución del rendimiento habitual del trabajador que lo realiza.

El tiempo de solape entre turnos, establecido en 10 minutos, en el marco del trabajo en equipo tiene como fin garantizar la continuidad de la producción sin interrumpir el funcionamiento de la maquinaria, permitiendo transferir la producción entre turnos en las mejores condiciones de calidad y eficiencia.

Para ello y sin perjuicio de que en algún grupo de maquinaria pueda organizarse de forma diferente, durante el tiempo de solape, el turno entrante asegurará una adecuada preparación del entorno de trabajo, de los medios de producción y de todo lo relativo al abaste-cimiento de los materiales necesarios para el turno que se inicia y el turno saliente efectuará una correcta transferencia de la información y de las incidencias acaecidas en el turno que finaliza y dejará el puesto de trabajo en las adecuadas condiciones de orden y limpieza.

CVE-Núm. de registre: 062012000362